

RESOLUCION DE 20 DE OCTUBRE DE 2007, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ, POR LA QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA NUEVA GENERADORA DEL SUR, S.A. PARA LA CENTRAL DE CICLO COMBINADO “CAMPO DE GIBRALTAR”, SITA EN SAN ROQUE (CÁDIZ). EXPTE. MOD. AAI/CA/002/02/07

Vistas las solicitudes de modificación de las condiciones exigidas en la autorización ambiental integrada otorgada a Nueva Generadora del Sur, S.A. para la Central de Ciclo Combinado “Campo de Gibraltar”, propuestas por el propio titular, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Nueva Generadora del Sur, S.A. (C.I.F.: A-82307117), como titular de la Central Térmica de Ciclo Combinado “Campo de Gibraltar”, sita en San Roque (Cádiz), dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada por esta Delegación Provincial con fecha 9 de agosto de 2004. (Expediente nº AAI/CA/002/04)

Con fecha 11 de marzo de 2005, se recibe solicitud de calificación como "no sustancial", para las “Modificaciones del vertido nº 2” propuestas por Nueva Generadora del Sur, S.A. que se resolvió con cambios en el contenido textual de la autorización ambiental integrada mediante resolución de fecha 8 de abril de 2005.

Mediante escritos de fechas 8 de mayo de 2006 y 22 de marzo de 2007, se solicitan por parte de Nueva Generadora del Sur, S.A., ciertas modificaciones de la autorización ambiental integrada, incluida la revisión de uno de los límites de emisión de vertido, que se justifican en esos mismos escritos.

A la vista del informe del Departamento de Calidad Ambiental de esta Delegación Provincial, se consideran aceptables algunas de las propuestas de cambio solicitadas, proponiéndose la modificación del límite de vertido de cloro residual total, en el valor impuesto para la media diaria. Todo ello supone modificar al contenido literal de la resolución de autorización ambiental integrada y, en parte, su posterior modificación de 8 de abril de 2005.

Fundamentos jurídicos

En aplicación del artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención integrados de la contaminación*, desde esta Delegación Provincial, como órgano ambiental competente, se propone la modificación de la resolución de autorización ambiental integrada,

Por todo ello,

Resuelvo

Modificar a los efectos previstos en el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* la autorización ambiental integrada de 9 de agosto de 2004, otorgada a Nueva Generadora del Sur, S.A. para la central térmica de ciclo combinado “Campo de Gibraltar”, conforme al anexo de modificación que se adjunta a la presente resolución.

Dejar sin efecto la modificación parcial de fecha 18 de abril de 2007 de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de fecha 9 de agosto de 2004, incluyendo los cambios que introducía y que no sufren alteración, en la presente modificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excm. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.*

La Delegada Provincial

Maria Gemma Araujo Morales

ANEXO

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 2004 DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÁDIZ RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR NUEVA GENERADORA DEL SUR, S.A. (Expediente nº: AAI/CA/002/04).

A continuación se incluyen los párrafos que deben ser cambiados en la Resolución de 9 de agosto de 2004, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por Nueva Generadora del Sur, S.A. (expediente nº: AAI/CA/002/04).

ANEXO III CONDICIONES GENERALES (pág. 17 de 35)

C.2.1 VERTIDO Nº1

El vertido a aguas litorales que se autoriza por la presente resolución, denominado vertido nº1, consta del agua de refrigeración de los condensadores de la CTCC.

Por otra parte, el agua de mar empleada para el lavado de filtros previos del sistema de electrocloración, se reutiliza como agua de refrigeración, incorporándose a la cántara de agua de mar.

El caudal que se autoriza para el Vertido 1 es de **363.348.452 m³/año**.

Se autorizan los siguientes límites de vertido que se deberán de cumplir antes de confluir en la conducción de desagüe:

LIMITES DE VERTIDO 1

Vertido de refrigeración			
Parámetros	Media diaria (24 horas)		Media horaria
Temperatura (°C)	Incremento de ± 3 ⁽¹⁾		
Cloro Residual Total (mg/l)	0,35 (2)	0,2	0,5
Las concentraciones de otros elementos contaminantes para este vertido de refrigeración no deben variar significativamente respecto de las concentraciones de las aguas de captación.			

(1) Medidos en un radio de 100 m de distancia del punto de vertido y a 1 m de profundidad.

(2) Límite provisional para el que se establece un periodo transitorio de dos años desde que se notifique la presente modificación, con el fin de permitir a NGS realizar investigaciones destinadas a la implantación de las nuevas tecnologías (sistema dinámico y empleo de otros biocidas), que permitan alcanzar el límite de 0,2 mg/l como media diaria para el cloro residual total.

C.2.2 VERTIDO Nº 2 (pág. 18 de 35)

El vertido a aguas litorales denominado vertido nº2, consta de dos de los llamados "efluentes no químicos de la planta de producción de agua desmineralizada" (PPAD). Dicho vertido se unirá al vertido nº1, de refrigeración en un vertedero previo a la conducción de desagüe y estará compuesto por los siguientes efluentes:

Efluente	Caudal (m ³ /h)
Agua de contralavados de módulos de microfiltración.	27,8
Drenaje de pilas EDI	7,2

	Total: 29,2
--	--------------------

El caudal que se autoriza para el Vertido 2 es de **565.600 m³/año**.

C.3. OTROS EFLUENTES GENERADOS (pág. 19 de 35)

Además del vertido de refrigeración, de los efluentes no químicos de la planta producción de agua desmineralizada (PPAD) que conforman el vertido nº2 y del agua de lavado de filtros previos del sistema de electrocloración en la CTCC se generarán una serie de efluentes que no serán vertidos directamente por NGS, sino que se enviarán a la PTEL CEPSA para su tratamiento y vertido a la Bahía de Algeciras. Estos efluentes son:

Efluente	Destino	Caudal medio (m ³ /h)
Vertido de aguas sanitarias	Red de aguas sanitarias de Refinería Gibraltar	0,32
Pluviales, riegos y baldeos en áreas de no existencia de contaminates	PTEL CEPSA	Variable
Efluentes químicos PPAD + Sistema electrocloración	PTEL CEPSA	1,15
Efluentes químicos (purgas caldera, drenajes ciclo agua-vapor, toma de muestras ciclo agua-vapor,	Atemperación con agua en balsa de drenajes químicos y envío a PTEL CEPSA	18,28
Aguas aceitosas de zona de almacenamiento	Separador agua/aceite y envío PTEL CEPSA	Esporádico
Aguas aceitosas de las Islas de Potencia	Separador agua/aceite y envío PTEL CEPSA	Esporádico
Agua de contralavados de filtros autolimpiantes. (PPAD no químico)	PTEL CEPSA	1,5
Rechazo del proceso de ósmosis inversa. (PPAD no químico)	PTEL CEPSA	40

Sobre estos efluentes, CEPSA ha suscrito un contrato con NGS, por el que queda obligada a recibir y tratar en su PTEL los efluentes antes definidos, mientras que NGS queda obligada a cumplir con las especificaciones que se definen para cada una de las líneas de efluentes, a ejecutar un plan de muestreo para verificar los parámetros que deben de cumplir y al mantenimiento y reparación de las instalaciones de NGS.

Cada una de las líneas de efluentes enviados a la PTEL de CEPSA, a excepción de las aguas sanitarias, contarán con su correspondiente caudalímetro con capacidad para registrar y almacenar datos del caudal entregado.

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS (pág. 21 de 35)

Los residuos peligrosos generados en los diferentes procesos que tienen lugar en la actividad de CTCC NGS, se gestionarán de conformidad con *la Ley 10/1998 de Residuos, R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995.*

Los residuos peligrosos que serán generados habitualmente por la actividad y para los que se solicitó la inscripción en el Registro de Pequeños Productores, son los que a continuación se relacionan:

PRODUCCION DE RESIDUOS PELIGROSOS:

Código de clasificación del residuo (1)	Descripción del residuo	Area de actividad	Cantidad anual (kg)
13.01.10 13.01.11	Aceites hidráulicos	Operaciones de mantenimiento	300
13.03.07 13.03.08	Aceite lubricante	Operaciones de mantenimiento	5.300
15.02.02	Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	50
10.01.18	Polvo procedente de filtros ERM y patín filtración de gas	Operaciones de mantenimiento	1.120
			Total: 6.770

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL (pág. 30 de 35)

C.3.AGUAS

Monitorización

Se elimina de este apartado el párrafo que a continuación se reproduce:

“Para el vertido 2, NGS deberá tener en funcionamiento un sistema de seguimiento en continuo de los parámetros de caudal como se especifico anteriormente, junto con otros adicionales de pH y conductividad.”

Plan de vigilancia y control de las normas de emisión (pág. 30 de 35)

El titular del vertido deberá realizar el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión, en el cual deberá analizar una muestra representativa de 24 horas proporcional al caudal de cada vertido con la periodicidad siguiente:

Se harán mensualmente, tanto en el vertido nº 1 como en el agua de aporte los parámetros pH y compuestos organoclorados, mientras que el caudal y cloro residual total se determinará quincenalmente exclusivamente en el vertido nº1.. La temperatura se analizará conjuntamente con el Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor.

Para el vertido 2, efluentes de la PPAD, los análisis se harán trimestralmente, excepto para el pH que se hará mensualmente, determinándose los siguientes parámetros: caudal, cloro residual, organoclorados, C.O.T., sólidos en suspensión y sulfitos.

Anualmente, se deberá presentar un informe más exhaustivo, que contemple los parámetros EPER: nitrógeno total, fósforo total, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, cinc, benceno, tolueno, etilbenceno, xileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, cloruros, COT y fluoruros. No obstante, de la caracterización inicial que se realice por parte de la DPCCMA, se podrán deducir la necesidad de incorporar otros parámetros que se estimen convenientes al citado informe.